



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

001335

29 SEP 2014

"Por medio de la cual se rechaza de plano un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

CM-04-30-00965

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Auto N° 2046 del 13 de agosto de 2014, notificado el 25 de agosto de 2014, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de Autoridad Ambiental, requirió a la sociedad denominada ARECONSTRUIR S.A.S., con Nit: 811.024.452-1, ubicada en la Calle 22D 43C-55 del municipio de Bello (Ant.), representada legalmente por el señor JAIME ÁLVAREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 70.500.481; para el cumplimiento de varias exigencias ambientales.
2. Que el citado representante legal mediante memorial radicado como N° 20922 del 01 de septiembre de 2014; interpuso recurso de reposición en contra del citado Auto N° 2046 del 13 de agosto de 2014; y al procederse a analizar cada uno de las peticiones no se encuentra que se estuviere de fondo sustentando los motivos de inconformidad contra el acto recurrido; y ello se afirma en razón a que el remitente indica en distintos puntos que aporta información para dar cumplimiento a varios de los requerimientos; en otros señala información ya aportada que presuntamente no ha sido evaluada por la Entidad; y, finalmente ante otros requerimientos el recurrente simplemente solicita un plazo adicional para cumplir con los mismos. O sea, no se sustenta un motivo de inconformidad y de fondo se está allanando a cumplir prácticamente todas las obligaciones impuestas, y en otras pide extender plazo, lo cual hubiese sido objeto de una simple solicitud de prórroga.
3. Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos que debe reunir todo recurso, a saber: *(resalto por fuera del texto legal)*
 - 1) Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Subrayado fuera de texto
 - 2) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
 - 3) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 - 4) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
4. Que desde el punto de vista general, los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en





PURA VIDA

001335



que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

5. Que conforme el anterior análisis, mediante esta actuación administrativa se procederá a rechazar de plano el recurso interpuesto, y en su lugar se dispondrá la evaluación de la información aportada y que se determinen los plazos que pide el actor prorrogar; lo cual conllevará a un acto administrativo de requerimientos ya sobre materias más específicas donde hubiere aun temáticas por acatar por parte de la citada empresa.
6. Que de conformidad con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental

RESUELVE

Artículo 1º. Rechazar de plano el recurso interpuesto mediante memorial radicado como N° 20922 del 01 de septiembre de 2014, por parte de la sociedad denominada ARECONSTRUIR S.A.S., con Nit: 811.024.452-1, ubicada en la Calle 22D 43C-55 del municipio de Bello (Ant.), representada legalmente por el señor JAIME ÁLVAREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 70.500.481, contra el Auto N° 2046 del 13 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 2º. Disponer la evaluación técnica de la información aportada en el memorial radicado como N° 20922 del 01 de septiembre de 2014, de las respuestas dadas y de la pertinencia de extender los plazos para el cumplimiento de varios de los requerimientos impuestos en el Auto N° 2046 del 13 de agosto de 2014.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por escrito para recibir notificaciones, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso





001335



de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6°. Artículo 7°. Indicar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 74 en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Muñoz Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Francisco Alejandro Correa Gil
Profesional Universitario / Projectó

